



La lengua de señas mexicana: identidad cultural y derecho fundamental para las personas con discapacidad auditiva en Michoacán

Mexican sign language: cultural identity and a fundamental right for people with hearing disabilities in Michoacán

María Isabel Rangel González ✉

Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Calle Hospitales S/N, Colonia Vasco de Quiroga, C.P. 58230 Morelia, Michoacán.

Resumen

En México, la lengua de señas (LSM), desde su origen hasta la actualidad ha sido poco valorada, ello a pesar de significar para la comunidad sorda más que un medio de comunicación, ya que para ellos es parte de su identidad cultural y un elemento indispensable para la interacción social, por lo que uno de los principales retos ha sido su reconocimiento como patrimonio cultural y lingüístico, con la finalidad de garantizar su inclusión plena, e igualdad en el ejercicio de sus derechos humanos. En este artículo se plantea la necesidad de que la lengua de señas sea realmente visibilizada y valorada, por su importancia para miles de personas. Se realizó una revisión y un análisis de diversos documentos sobre la lengua de señas mexicana, la identidad cultural de la comunidad sorda y sus derechos fundamentales, incluyendo documentos normativos locales y federales, artículos de revistas y materiales oficiales de la SEP, fuentes abiertas y accesibles para conocer la actualidad en este campo.

Palabras clave: comunidad sorda, derechos lingüísticos, educación bilingüe, inclusión, lengua de señas.

Abstract

In Mexico, sign language (LSM), from its origin to the present day, has been little valued, despite meaning more than just a means of communication for the deaf community, as for them it is part of their cultural identity and an essential element for social interaction. One of the main challenges has been its recognition as a cultural and linguistic heritage, with the aim of guaranteeing full inclusion and equality in the exercise of their human rights. This article highlights the need for sign language to be truly made visible and valued for its importance to thousands of people. A review and analysis were conducted of various documents on Mexican sign language, the cultural identity of the deaf community, and their fundamental rights, including local and federal regulatory documents, journal articles, and official materials from the SEP, all open and accessible sources to understand the current state in this field.

Keywords: Deaf community, linguistic rights, bilingual education, inclusion, sign language.

Introducción

En la actualidad, la lengua de señas mexicana o LSM se encuentra reconocida como una lengua natural, la cual, cuenta con gramática propia y es transmitida de generación en generación de la comunidad sorda, lo anterior en concordancia con lo establecido por los instrumentos internacionales que señalan a las lenguas de señas como verdaderos idiomas. Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al reconocer la lengua de señas como patrimonio de las comunidades sordas, ha impulsado a diversos países, entre ellos México, a incorporar estas lenguas en sus marcos constitucionales y legislativos (CNDH, 2020).

México, durante el año 2011 promulgó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Historial

Manuscrito recibido: 15 de diciembre de 2025

Manuscrito aceptado: 20 de febrero de 2026

Manuscrito publicado: abril 2026

✉ Autor para correspondencia

María Isabel Rangel González

0002693a@umich.mx

Como citar:

Rangel González MI (2026). La lengua de señas mexicana: identidad cultural y derecho fundamental para las personas con discapacidad auditiva en Michoacán. *Ciencia Nicolaita* 96:1-9. DOI:<https://doi.org/10.35830/cn.vi96.897>

(2024), en la cual se reconoce a la lengua de señas mexicana como una lengua oficial y la incorpora al patrimonio lingüístico de la nación, con lo cual se crea la obligación de garantizar la accesibilidad lingüística y su promoción. Por otro lado, los organismos de derechos humanos también le han reconocido como un derecho cultural, resaltando que su uso preserva la identidad e inclusión social de la comunidad sorda.

En Michoacán, la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado reconoce la lengua de señas mexicana como lengua oficial y patrimonio lingüístico a nivel constitucional, con lo cual abre la posibilidad de un análisis jurídico sobre la forma en la que el derecho local debe acoplarse a los estándares federales e internacionales (Ángel, 2025). Es así que el reto que ahora enfrenta Michoacán respecto de la lengua de señas mexicana, no se limita únicamente a reconocer de manera formal dicha lengua sino también a realizar una implementación real en la escuela, en los servicios de salud, en la administración de justicia y en la relación cotidiana con las instituciones públicas.

Idioma, lengua, lenguaje y dialecto

Con el objetivo de poder determinar si la lengua de señas en general (no solo la lengua de señas mexicana) es un idioma, lengua, lenguaje o dialecto, ya que en diversas ocasiones de manera errónea se le denomina lenguaje, en otras como lengua y en el peor de los casos como un dialecto, conviene señalar de manera breve como se concibe al idioma, lengua y lenguaje. Su comprensión resulta necesaria para diseñar políticas públicas inclusivas, asegurar derechos lingüísticos y promover la integración efectiva de comunidades que utilizan formas de comunicación no verbal, como la lengua de señas mexicana.

La lengua

El diccionario de la Real Academia Española proporciona distintos conceptos respecto de la lengua, misma que define como un “sistema de comunicación verbal propio de una comunidad humana y que cuenta generalmente con escritura”, como un “sistema lingüístico considerado en su estructura” y como el “vocabulario y gramática propios y característicos de una época, de un escritor o de un grupo social” (RAE, 2025).

Otros autores la definen como un código constituido por un sistema de signos que se utilizan para producir mensajes y un sistema de fonemas con los cuales se forman los signos, lo que corresponde respectivamente a las articulaciones primera y segunda (Ávila, 1977). Resulta conveniente mencionar que existen diversos tipos de lenguas como lo son la lengua materna, lengua vernácula o

coloquial, lengua culta, segunda lengua o lengua extranjera, lengua natural, lengua artificial, lengua muerta y lengua franca (Islas, 2018); sin embargo, en esta ocasión solamente se brindara una definición de la lengua materna y lengua natural, mismas que se han definido de la siguiente manera: Primeramente, la lengua materna, ha sido definida como aquella lengua que una persona aprende de forma natural durante los primeros años de vida y que se utiliza como instrumento para pensar y comunicarse, dicha lengua está vinculada a una cultura o tradición y a una manera distinta de ver la realidad, formando parte de la identidad de cada persona (Medina, 2023).

La lengua materna ha sido llamada así en alusión a la madre, es la primera lengua con la que una persona entiende el mundo y aprende a comunicarse, culturalmente, a la madre se le ha puesto en el centro del seno familiar como la persona encargada de criar a los recién llegados a la familia. Asimismo, existen otras formas de denominar la lengua materna; algunos autores la han definido como primera lengua, lengua natal o nativa o simplemente como L1 (García, 2022).

Por otra parte, la lengua natural ha sido definida como aquella que se aprende desde el nacimiento y que es usada de manera espontánea diariamente para comunicarse con los demás, sin que se tengan conocimientos acerca de su estructura, sin cuidar su pulcritud y sin esfuerzos especiales para su realización (Lampis y Štrbáková, 2017). Dicho lenguaje se crea de manera inconsciente o sin que se establezcan normas rígidas en su uso, con la finalidad de que un grupo de personas pueda comunicarse; es importante destacar que, aunque algunos de los lenguajes naturales después de que aparecen han adquirido su gramática y reglas de uso, siguen evolucionando a su propio ritmo (Hoyos, 2020).

El idioma

El idioma se caracteriza por ser creado, validado y transmitido al interior de la comunidad a la que pertenece; está integrado por un conjunto estructurado y organizado de signos, que se manifiestan mediante el habla y que funcionan como un sistema de comunicación que incluye pronunciación, gramática, significado, expresiones, grafía y coherencia, y al no ser estático, con el tiempo sufre cambios que son aceptados por la comunidad usuaria (Berlitz, 2021). El termino idioma hace referencia a una forma de comunicación que tiene una gramática específica y normas claras sobre su uso, además de ser accesible a las personas de forma general, razón por la cual es considerada como patrimonio intangible de la comunidad a la que pertenece (Berlitz, 2021).

El lenguaje

El lenguaje, ha sido considerado no solo como una herramienta que se adquiere para comunicarse, sino como la capacidad natural de evolución física y fisiológica de los seres humanos, en la que sus órganos y procesos mentales se han ido adaptando a una serie de funciones que les permite poder comunicarse con sus semejantes, almacenando en la mente un cúmulo de pensamientos que incluyen imágenes y conceptos, los cuales tienen un significado semiótico y lingüístico (Pinzón, 2005).

Con la finalidad de comprender la complejidad y el origen del lenguaje, más que su simple concepto, resulta conveniente abordar de manera breve algunas teorías sobre el origen del lenguaje humano que permitan conocer su capacidad lingüística dentro de un contexto histórico y conceptual amplio. En primer lugar, encontramos la teoría del origen divino, que asocia la génesis del lenguaje con una causa trascendente, pues en el segundo capítulo del libro del Génesis, se señala lo siguiente:

“Entonces Yahvé Dios formó al hombre con polvo de la tierra; luego sopló en su nariz un aliento de vida, y el hombre tuvo aliento y vida. Dijo Yahvé Dios: No es bueno que el hombre esté solo, voy a hacerle una auxiliar a su semejanza. Entonces Yahvé Dios formó de la tierra a todos los animales del campo y a todas las aves del cielo, y los llevó ante el hombre para que les pusiera nombre. Y el nombre de todo ser viviente había de ser el que el hombre le había dado” (Génesis, 2:7,18-19).

La segunda de las teorías se denominó “del origen natural de los sonidos o teoría onomatopéyica”, en ella, el lenguaje tiene su origen en la imitación de los sonidos naturales, es decir, propone que las primeras palabras se originaron como imitaciones de los sonidos del entorno natural percibidos por los seres humanos de la prehistoria, por lo que al escuchar el sonido que era emitido por “algo”, el hombre primitivo, reproducía ese sonido para darle nombre al objeto que lo emitía, además de establecer que otros sonidos pudieron ser utilizados para representar distintos elementos, con lo que se evidenciaba una conexión directa entre la naturaleza y el desarrollo inicial del lenguaje. Asimismo, con base en dicha teoría se cree que el origen de los sonidos de alguna lengua proviene de forma natural derivada de las expresiones que se realizan a causa de una emoción como la ira, la felicidad o el dolor (Palomo, 2011).

En tercer lugar, se ubica la teoría del origen oral-gestual, en la que se propone una conexión entre el gesto

físico y el oral, la cual sostiene que la comunicación en sus inicios tenía como base una serie de gestos físicos como medio de interacción; sin embargo, con posterioridad, surgió un conjunto de gestos orales que involucraban explícitamente la boca y otros órganos, con los cuales se generaban mensajes muy similares a los que se emitían con los gestos físicos originales (Palomo, 2011).

Con base en lo anterior, antes de la comunicación oral, los movimientos corporales (lenguaje no verbal) sirvieron para expresar diversas intenciones o emociones, lo que permitía establecer comunicación a distancias considerables donde la voz perdía efectividad, a las que se les conoce como lengua de signos. Estas son propias de ciertas comunidades, en que los gestos realizados con distintas partes del cuerpo constituyen formas de comunicación no verbal que aún siguen en uso, a pesar del avance que han tenido las capacidades lingüísticas orales (Pinzón, 2005).

Es así que el lenguaje es entendido como la facultad natural que permite distinguir al ser humano del resto de los seres vivos, además de que le otorga los atributos de racional y simbólico, debido a que este puede expresar a través de palabras o símbolos todo lo que observa, piensa o imagina; de igual manera el lenguaje también ha sido entendido como una herramienta necesaria en la creación de espacios sociales, en los cuales las personas comparten experiencias, intereses y motivaciones que los llevan a comunicar de manera lógica y congruente sus puntos de vista sobre ciertas circunstancias o experiencias vividas (Pinzón, 2005).

El dialecto

El dialecto se define como un sistema de signos desgajado de una lengua común, viva o desaparecida; misma que por lo regular está limitada geográficamente, pero no tiene gran diferencia frente a otros de origen común. Este mismo nombre es utilizado para hacer referencia a las estructuras lingüísticas, similares a otras pero que no alcanzan la categoría de lengua, siendo una condición característica de este su débil diferenciación con respecto de otros del mismo origen (Alvar, 2007). Otros autores, señalan que el dialecto es una variante dentro de una lengua más amplia que se distingue de otros dialectos que en su conjunto forman el sistema lingüístico completo, por lo cual puede manifestarse de forma oral y escrita, diferenciándose de la lengua porque, en su caso, la escritura no es un elemento esencial para que este pueda existir (Mikheeva, 2008)

Con base en lo anterior, se puede afirmar que mientras el lenguaje es la capacidad que tienen las personas de comunicarse con los demás con independencia de la forma en la que se comuniquen, la lengua constituye la forma o

el medio por el cual se realiza dicha comunicación, ya sea mediante los sistemas de comunicación verbal, escrita o no verbal como la lengua de señas. De igual manera, puede afirmarse que las lenguas de señas son lenguas naturales, que equivalen a cualquier idioma oral y no son dialectos ni sistemas lingüísticos que dependan de las lenguas orales, sino que por el contrario las lenguas de señas son sistemas lingüísticos completos y autónomos que cuentan con gramática, sintaxis y fonología propios, mismas que han sido creadas para ser entendidas de forma visual (**Figura 1**).

Lengua de señas mexicana, identidad cultural y comunidad sorda

Para poder entender en qué consiste la identidad cultural de las personas sordas, resulta necesario que primeramente se aborden los conceptos existentes sobre cultura, diversidad cultural, cultura tradicional y popular y la identidad

cultural. La cultura ha sido definida por la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura de la siguiente manera: “conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias” (UNESCO, 2001).

El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales define la cultura como un concepto amplio e inclusivo en el cual se encuentran comprendidas todas las manifestaciones de la existencia humana; por ello, en su observación general 21 se explica la trascendencia que tiene la cultura para la dignidad humana, razón por la cual la cultura es incorporada en el apartado de los derechos humanos, al señalar que refleja y configura los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los



Figura 1. Clasificación lingüística de la lengua de señas mexicana. Comparación de lengua, idioma, lenguaje y dialecto.

individuos, los grupos y las comunidades (Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2010).

Respecto de la diversidad cultural, la UNESCO señala en el artículo 1 de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, que la diversidad cultural adopta distintas formas con el transcurso del tiempo, la cual se manifiesta en la pluralidad de las identidades características de los grupos y sociedades que componen la humanidad, además de constituir el patrimonio común de la humanidad y por ello debe ser reconocida y consolidada en beneficio tanto de las generaciones actuales como de las futuras (UNESCO, 2001).

Por lo que se refiere a la diversidad cultural y popular, esta ha sido definida en la Recomendación sobre la salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular, de la siguiente manera:

“La cultura tradicional y popular es el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras¹. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua², la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes” (UNESCO, 1989).

Además de definir la diversidad cultural y popular, la UNESCO, también destaca en dicha recomendación que dicha cultura forma parte del patrimonio universal de la humanidad, siendo este un medio poderoso para el acercamiento entre los pueblos y grupos sociales existentes y mediante lo cual afirman su identidad (UNESCO, 1989).

La identidad ha sido definida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como un conjunto de rasgos característicos de una persona o de una colectividad frente a las demás personas, se resalta el hecho de que cada individuo es único y diferente, mientras que, de manera colectiva, una persona se representa como tal cuando se reconoce a sí mismo y a otras personas como miembros de una comunidad (CNDH, 2018).

Existen distintos tipos de identidades, entre ellas se encuentran la identidad personal, la identidad grupal y la

identidad cultural; la identidad personal, se basa fundamentalmente en conocer su origen, sus antecedentes familiares, es decir, el individuo debe de tener nombre, apellido y nacionalidad; el derecho a la identidad personal es el pilar de los demás derechos, los cuales de manera conjunta definen a la persona humana, pues guarda un estrecho vínculo con los derechos a no ser discriminado, a la salud, a la intimidad, a una vida digna y a tener su propias creencias religiosas, de pensamiento, y de opinión entre otros (CNDH, 2018).

Por lo que respecta a la identidad grupal, se distinguen varios elementos, entre los que se encuentran la construcción de una representación de quienes somos y que a su vez definen a una cultura e involucra al entorno, la historia de la comunidad, lengua, tradiciones, costumbres, entre otros; mientras que la identidad cultural, se encuentra relacionada con los derechos de los pueblos, las comunidades y las personas que pertenecen a ellos (CNDH, 2018); razón por la cual en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, se establece que en los estados en los que existan minorías étnicas no se les negará a sus miembros, entre otras cosas, a emplear su propio idioma (OHCHR, 1966). Lo anterior aplica también a las comunidades sordas que, aunque no son una minoría étnica, sí son una minoría lingüística a quienes tampoco se les puede, ni debe negarse el derecho a tener una identidad personal, identidad grupal ni mucho menos tener su propia identidad cultural ya que para ellos la lengua de señas representa lo mismo que una lengua indígena representa para los pueblos originarios.

Respecto a la identidad cultural de las personas sordas, no se debe olvidar que la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, establece en el artículo 30 que los Estados Parte deben reconocer, entre otras cosas, el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural en igualdad de condiciones que los demás; asimismo, establece que las personas con discapacidad tendrán derecho al reconocimiento y apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos (CNDH, 2020).

Asimismo, se debe tener presente que el aspecto principal que define a la comunidad sorda no se encuentra limitada solo a la pérdida auditiva que padecen, sino a la pertenencia que tienen de una comunidad lingüística con historia, prácticas y valores compartidos, en cuya base se localiza la lengua de señas mexicana. Lo anterior, al considerar los distintos estudios académicos sobre cultura sorda en los que se ha señalado que la lengua de señas permite a las personas sordas describir el mundo, participar en espacios comunitarios y generar sentidos de pertenencia

1 El énfasis es del autor

2 Ibidem

que se manifiestan más allá del enfoque médico que se da a la discapacidad. (CDHCM, 2019).

Es así como la lengua de señas mexicana ejerce la función de resaltar la identidad colectiva de una minoría lingüística como lo son las personas sordas, ya que a través de ella se transmiten códigos culturales, historias de resistencia, estrategias de organización y conocimientos que difícilmente pueden trasladarse a lenguas orales sin pérdida de significado. Organizaciones de personas sordas y defensores de derechos humanos han insistido en que negar la LSM en la escuela o en la vida pública equivale a negar la identidad sorda, produciendo efectos de asimilación forzada y despojo cultural (Cárcoba, 2024).

Al hablar de la lengua de señas mexicana, como “lengua materna” de las personas sordas, implica que se reconozca que a través de ella se socializan vínculos afectivos y se transmiten tradiciones en la comunidad de forma significativa, desde un enfoque lingüístico resulta necesario que el Estado garantice que dicha lengua tenga un desarrollo y presencia efectiva, así como una transmisión real en todos los ámbitos de la vida social. Sin embargo, históricamente, las políticas implementadas con respecto a la comunidad sorda en México han privilegiado modelos que buscan hacer hablar a las personas sordas mediante la lectura labiofacial o el uso de ayudas técnicas, con lo cual se ha ido generado erróneamente la idea de que la lengua de señas es simplemente un apoyo para las personas sordas, pero no una lengua completa. (UNAM, s.f.)

Lo anterior ha tenido múltiples consecuencias en diversos ámbitos, como el educativo y el laboral; además, implica obstáculos para el ejercicio de diversos derechos, como hacer uso del servicio médico, presentar una denuncia o intervenir en procesos judiciales. Es así que, a pesar del reconocimiento de la lengua de señas en diversos marcos normativos que establecen ajustes para su implementación, esta ha sido desigual, generando así una brecha entre el reconocimiento formal y el ejercicio efectivo (CNDH, 2017).

Marco jurídico de la lengua de señas mexicana como derecho fundamental

Sin lugar a dudas, el inicio normativo de la lengua de señas se da con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual exige a los Estados Parte, entre los que se encuentra México, reconocer y promover la lengua de señas, así como garantizar que las personas sordas puedan recibir educación, información y servicios en dicha lengua (**Figura 2**). Esta convención vincula directamente el uso de la lengua de señas con el principio de igualdad y no discriminación, así como con la participación plena en la vida cultural y política (CNDH,

2020).

Por su parte, México ha reconocido la lengua de señas como lengua nacional, que forma parte del patrimonio lingüístico del país, lo que implica un derecho lingüístico con protección equiparable a la de otras lenguas nacionales, quedando establecido como un derecho de las personas sordas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2024). Diversos materiales institucionales han enfatizado que este reconocimiento obliga a generar políticas públicas para la formación de intérpretes, la capacitación en LSM de personal de servicios públicos y la adaptación de materiales de información en formatos accesibles (CDHCM, 2019).

Respecto al reconocimiento constitucional local, conviene destacar que este ha avanzado de forma desigual; por ejemplo, durante el año 2019, la Ciudad de México reconoció en su Constitución a la LSM como oficial y patrimonio lingüístico en el ámbito educativo, creando un precedente relevante para otros estados al vincular el uso de la LSM con el derecho a la educación; pese a lo anterior, es hasta el año 2025 que Michoacán se suma a esta acción al declarar la LSM como lengua oficial y parte del patrimonio lingüístico estatal, abriendo la puerta a exigencias jurídicas concretas sobre la inclusión de la LSM en el sistema educativo, la comunicación gubernamental y otros servicios básicos.

La lengua de señas mexicana en Michoacán

A nivel estatal, en Michoacán, se han hecho acciones significativas como el decreto por medio del cual se reconoce a nivel constitucional local la lengua de señas como una lengua oficial en el estado; esta declaración le reconoce como patrimonio lingüístico y la relaciona con la identidad cultural de las personas sordas en Michoacán obligando a las autoridades a fomentar su difusión, enseñanza y uso, en todos los ámbitos incluida la prestación de servicios públicos. Asimismo, dicho decreto establece un plazo en el que la Secretaría de Educación del Estado deberá garantizar la incorporación de la lengua de señas en el ámbito escolar (Congreso de Michoacán de Ocampo, 2025).

De forma simultánea, diversas dependencias a nivel estatal han empezado a brindar servicios de interpretación de la lengua de señas, así como mecanismos que permiten brindar atención de forma accesible a la población sorda; particularmente, se puede mencionar a la Secretaría del Bienestar estatal, la cual difunde procedimientos para solicitar intérpretes en trámites y servicios. No obstante, el propio gobierno reconoce que sólo una fracción de las dependencias cuenta con personal o ajustes necesarios suficientes (SEDEBI, 2025).

Es importante mencionar que en el estado de Mi-

Marco Jurídico de la Lengua de Señas Mexicana

1999

México firmó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que tiene como objetivo la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

2006

Se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, con propósito de proteger y promover el respeto a la dignidad de las personas, garantizando el goce pleno y en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales que le asisten a las personas con discapacidad.

2011

Se promulgó en México la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de establecer las condiciones en las que el Estado promueva, proteja y asegure la plena inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad, por lo que las disposiciones contenidas en ella reglamentan el artículo 1° Constitucional.

2014

El Congreso del Estado de Michoacán, promulgó la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, con el objetivo fomentar, salvaguardar y asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad, garantizando su inclusión, al tiempo que promueve la concientización y la sensibilización sobre la discapacidad.

2024

En Michoacán, se reforma la Ley de Educación Estatal, con la finalidad de establecer los derechos de las personas con discapacidad, entre los que se encuentra el ser aceptado en programas educativos en todos los niveles, una vez cumplidos los requisitos establecidos para su admisión; así como contar con las herramientas necesarias que le permitan lograr una autonomía plena.

2025

El Congreso del Estado de Michoacán, mediante el comunicado 566/2025, dio a conocer que se avanza hacia el reconocimiento constitucional de la Lengua de Señas Mexicana, lo que representa también un compromiso social para expandir y promover la lengua de señas en todo el territorio michoacano.

Figura 2. Marco Jurídico de la lengua de señas mexicana.

choacán al igual que en otros estados, las acciones para visibilizar la lengua de señas se ha logrado gracias a las actividades que ha realizado la comunidad sorda, sus familias y organizaciones de la sociedad civil, que se han ocupado y preocupado por implementar cursos, talleres, eventos culturales, entre otras acciones, con las cuales se ha buscado sensibilizar a la población oyente y colocar dentro de la agenda pública la demanda del reconocimiento de la lengua de señas como una lengua oficial.

Finalmente, brindar el carácter de lengua materna que corresponde a la lengua de señas, hace necesario que se replantee el modelo educativo actual, con el objetivo de que pueda consolidarse una educación bilingüe, para lograr un verdadero desarrollo cognitivo, emocional y social de aquellas personas para quienes la lengua de señas es su único medio de comunicación con el resto de la sociedad.

Conclusiones

La lengua de señas mexicana constituye una lengua natural y, en algunos casos, significa una lengua materna, que tiene autonomía propia y que es equiparable a cualquier otro idioma, la cual cuenta con gramática, sintaxis y fonología propias, características que la hacen distinta a los lenguajes y dialectos. El reconocimiento con el que cuentan en distintos cuerpos normativos que van desde la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad hasta la más reciente reforma constitucional que se da en Michoacán, cambia el rumbo actual de las obligaciones morales y jurídicas en la búsqueda de garantizar la identidad cultural de la comunidad sorda al reconocer finalmente a la lengua de señas como lengua oficial y parte del patrimonio lingüístico estatal a nivel constitucional.

Es así como la lengua de señas mexicana no es solo un facilitador de la comunicación de quienes la usan, sino que además constituye la identidad colectiva sorda. Al respecto, con el reconocimiento constitucional, en Michoacán, de la lengua de señas como lengua oficial, se generan obligaciones para las instituciones gubernamentales, consistentes en realizar acciones concretas que permitan reducir la brecha existente entre el reconocimiento formal y la práctica efectiva.

De igual forma, se debe reconocer a la lengua de señas como la base de la identidad sorda, pues ella constituye un derecho humano que permite acceder al disfrute y ejercicio de más derechos humanos; razón de lo anterior, hace indispensable que las instituciones públicas y privadas adquieran un compromiso real que permita garantizar el uso, enseñanza y difusión de dicha lengua, por constituir la lengua materna de miles de personas sordas. Solo con lo anterior se logrará una inclusión plena en la sociedad, además de que se estará preservando y valorando una cultura llena de historia y prácticas genuinas, misma que ha permanecido invisibilizada y olvidada, lo que se traduce en vulneraciones sistemáticas de los derechos fundamentales de las personas sordas. No se debe olvidar que para lograr una sociedad más justa, incluyente y respetuosa de la diversidad cultural y lingüística en la se reconozcan y garanticen los derechos humanos de las personas sordas, se tiene que cumplir con el requisito indispensable de la promoción integral y efectiva de la lengua de señas mexicana.

Referencias

Alvar M (1960). Hacia los conceptos de lengua, dialecto y hablas. *Nueva Revista De Filología Hispánica (NRFH)* 15(1/2):51–60. <https://doi.org/10.24201/nrfh.v15i1/2.403>

Ángel O (2025). Lengua de Señas Mexicana será oficial en Michoacán; Congreso turna decreto al gobernador, El sol de Morelia, 19 de noviembre de 2025, <https://oem.com.mx/elsoldemorelia/local/lengua-de-senas-mexicana-sera-oficial-en-michoacan-congreso-turna-decreto-al-gobernador-26876004>

Ávila R (1977). La lengua y los hablantes. Trillas. p.49, <https://yessicr.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/06/la-lengua-y-los-hablantes-rac3bal-c3a1vila.pdf>

Berlitz (2021). Lenguaje, dialecto e idioma: ¿cuál es la diferencia?, <https://www.berlitz.com/es-mx/blog/lenguaje-dialecto-e-idioma-cual-es-la-diferencia>

Cárcoba Y (2024). Reflexión sobre identidad y cultura en la comunidad sorda. *FAHHO Boletín Digital de la fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca* 42:31-32.

CNDH (2018). El derecho a la identidad de las personas y los pueblos indígenas. CNDH. pp.5-19. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/20-DH-ident-Pueblos-Indigenas.pdf>

CNDH (2020). La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo. CNDH. pp.9-49. ISBN: 978-607-729-262-3. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

CNDH (2020). Los derechos humanos culturales. CNDH. pp.7-2. ISBN: 978-607-729-311-8. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/26-dh_culturales.pdf

CNDH (2017). Día nacional de la lengua de señas mexicana. 10 de junio. <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-nacional-de-la-lengua-de-senas-mexicana-10-de-junio-0>

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México [CDHCM] (2019). La lengua de señas mexicana es la principal expresión o manifestación cultural de la comunidad sorda. <https://cdhcm.org.mx/2019/02/la-lengua-de-senas-mexicana-es-la-principal-expresion-o-manifestacion-cultural-de-la-comunidad-sord/>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [CDESC] (2009). Observación general No. 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8793.pdf>

Congreso CDMX (2023). Iniciativa Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza. Gaceta Parlamentaria, pp. 1-10. ISSN 0185-1917. <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-8ebf303a5a40598577cd4e91fd7863be1ed569d8.pdf>

Congreso de Michoacán de Ocampo (2025). Michoacán reconocerá oficialmente la Lengua de Señas Mexicana en su Constitución: Emma Rivera. Comunicado 566/2025. <https://congresomich.site/michoacan-reconocera-oficialmente-la-lengua-de-senas-mexicana-en-su-constitucion-emma-rivera/>

García A (2022). Las lenguas maternas: el inicio de la multiculturalidad. La gaceta CUSur, 15 (198), <https://gaceta.cusur.udg.mx/las-lenguas-maternas-el-inicio-de-la-multiculturalidad/>

González A (1989). La biblia. Editorial Verbo Divino, ISBN 978-84-9945-187-9, Quito, Ecuador.

Hoyos M (2020). Lenguaje Natural. Definición de lenguaje natural. <https://cursoparalaunam.com/lenguaje-natural>

Islas BM (2018). Lengua, Norma y Habla. Unidades de Apoyo para el Aprendizaje. CUAED/FES Acatlán-UNAM. Consultado el (12 de octubre de 2025) de https://repositorio-uapa.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1369/mod_resource/content/1/contenido/index.html

Lampis M, Štrbáková R (2017). Acerca de la distinción entre lenguas naturales y lenguas cultivadas: ¿una falacia lingüística? El genio maligno. *Revista de humanidades y ciencias sociales.* (21), pp. 40-49.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6678054.pdf>

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, [LGIPD] Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de junio de 2024, (México) <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

Medina S (2023). La Lengua Materna como un Tesoro para Preservar. <https://www.iawj.org/lengua-materna>

Mikheeva N (2008). Sobre la clasificación de los dialectos de las lenguas romano-germánicas. Forma y función. (21), pp. 361-373, <https://www.redalyc.org/pdf/219/21911525016.pdf>

OHCHR (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Palomo (2011). Los orígenes del lenguaje. Innovación y experiencias educativas (459, 1-9. ISSN 1988-6047, https://archivos.csif.es/archivos/andalucia/ensenanza/revistas/iee/Numero_45/GERMAN_PALOMO_FRAGA_1.pdf

Pinzón Daza S (2005). Nociones Lingüísticas Básicas - Lenguaje,

lengua, habla, idioma y dialecto. Revista La Tadeo (Cesada a Partir de 2012), (71). pp.4-14, Recuperado a partir de <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RLT/article/view/545>

Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.8 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [12 de octubre de 2025].

Secretaría del Bienestar [SEDEBI] (2025). Así puedes solicitar el servicio de intérprete en Lengua de Señas Mexicana en la SEDEBI. <https://bienestar.michoacan.gob.mx/asi-puedes-solicitar-el-servicio-de-intereprete-en-lengua-de-senas-mexicana-en-la-sedebi/>

UNAM, Escuela Nacional de Trabajo Social. (s. f.). Lengua de Señas Mexicana (LSM): su importancia [Infografía]. https://trabajosocial.unam.mx/copred/doc/infografia_2_lengua%20de%20senas_mexicana.pdf

UNESCO (1989). Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/recommendation-safeguarding-traditional-culture-and-folklore>

UNESCO (2001). Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/unesco-universal-declaration-cultural-diversity>